

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: LIGIA REINEL MONSALVE
Demandado: YADIRA REINEL MONSALVE
Radicado: 2019-00791

Para los efectos legales, conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que la demandada quedó debidamente notificada el 1º de diciembre de 2020, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje (26/11/2020).

Reconózcase personería al abogado **LUIS ALFONSO DUQUE SALAZAR** como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que el extremo demandado en el término legal contestó la demanda y formuló excepciones (*según correo del 13 de enero de 2021*), escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.).

Por secretaría córrasele a la contestación de la demanda y escrito exceptivo antes mencionados el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P., y para tal efecto dé aplicación al art. 110 íbidem.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c6a32a60ff9ec69c9cfc061beb44efad8eb09383a3e01249b1860464b36acc5

Documento generado en 15/04/2021 07:46:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>